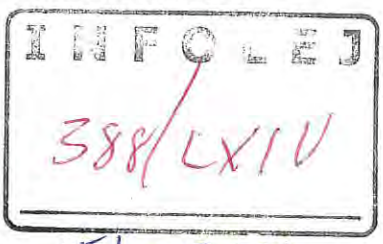




GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



Folio 2261
- 2262



ACUERDO LEGISLATIVO
APROBADO

FECHA 27 Agosto 2025

RUBRICA

NÚMERO Ac. Leg. 388-LXIV-25

DEPENDENCIA

Asunto: Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración del Honorable Congreso de la Unión iniciativa de ley que adiciona la fracción XXXIV al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.**

La **Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales** con fundamento en los artículos 71, 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 96, 141, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Acuerdo Legislativo con base a lo siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

I. PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA: El 18 de febrero de 2025, la Diputada Alondra Getsemany Fausto de León, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Jalisco, en el uso de las facultades que le confiere el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 27 párrafo 1 fracción I, 137, 141 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentó ante la Coordinación de Procesos Legislativos, iniciativa que eleva a la consideración del H. Congreso de la Unión, iniciativa de acuerdo legislativo que eleva al Congreso de la Unión propuesta de reforma al artículo 68-A y adiciona la fracción XXXIV al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, quedando registrada bajo el número de INFOLEJ **388-LXIV**, y cuya exposición de motivos esencialmente precisa:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. En México, el derecho al trabajo y la protección de la familia son principios fundamentales consagrados en la Constitución. Sin embargo, en la actualidad, muchas personas trabajadoras que son madres o padres de hijos con discapacidad o enfermedades crónicas, enfrentan serias dificultades para equilibrar su vida laboral con las responsabilidades de cuidado que requieren sus dependientes.

2. Para dimensionar dicha problemática, en México, según el censo de población y vivienda INEGI 2020, residen aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa el 4.9% del total de la población¹.

En ese contexto, el INEGI identifica a las personas con discapacidad como aquellas que tienen dificultad para llevar a cabo actividades consideradas básicas, como: ver, escuchar, caminar, recordar o concentrarse, realizar su cuidado personal y comunicarse.² Por lo anterior en muchas ocasiones requieren de cuidados especiales.



¹https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx?utm_source=chatgpt.com
² Ibid



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

También con información del INEGI, en 2012, el 23.7% de las personas con discapacidad en México tienen dificultades para realizar con autonomía actividades básicas.³

3. Para comprender a que nos referimos con cuidados especiales, me permito citar lo que estable la recién creada Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco, como a continuación se señala:

"Artículo 3

IV. Cuidados: El conjunto de actividades cotidianas de gestión y sostenibilidad de la vida, necesarias para poder satisfacer las necesidades básicas que se realizan dentro o fuera del ámbito del hogar y que permiten el bienestar físico, biológico, mental, emocional, material y social de las personas, en especial de quienes carecen de autonomía para realizarlas por sí mismas.

El trabajo de cuidados comprende el autocuidado, el cuidado directo de otras personas, la provisión de las precondiciones en que se realiza el cuidado y la gestión del cuidado, para vivir en dignidad, relacionadas con el desarrollo y existencia de las personas, tales como la alimentación, la limpieza, la vestimenta, el cuidado de menores y dependientes, la gerencia del hogar, las compras o adquisición de los insumos necesarios para los integrantes de los hogares, el apoyo emocional, el mantenimiento de las relaciones sociales, entre otras;

XI. Persona cuidadora: Persona física que trabaja en labores o actividades de cuidados directos o indirectos de forma no remunerada, o gestiona las actividades, emociones y los servicios de cuidados; "

4. Ahora bien, aunque la carga de cuidados ha recaído históricamente en las mujeres, limitando su acceso al empleo formal, su desarrollo profesional y su independencia económica, lo cierto es que en muchas ocasiones esta realidad limita en general a la familia compuesta, de modo que solo uno de sus integrantes puede tener un empleo formal, quedando el otro con la responsabilidad del cuidado especial. Sin dejar de mencionar que en la familia unipersonal esta situación se agrava más, derivado de la dependencia que hay respecto del cuidado de una persona con discapacidad o enfermedades crónicas, por lo que es imposible tener un trabajo y por ende un ingreso formal.

5. Es en este supuesto que me quiero concentrar, ya que si bien en Jalisco contamos con una Ley que crea el Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco que reconoce y protege al cuidador, lo cierto es que el padre, tutor o guardia de una persona con discapacidad o enfermedad crónica, en muchas ocasiones se ha visto imposibilitada de auxiliar a la persona cuidadora, ante una eventualidad extraordinaria que requiere del cuidado de ambos, lo anterior porque no cuenta con la autorización de ausentarse de su trabajo de manera temporal.

6. Lo anterior implicó un análisis que evidencia que, en México y Jalisco, la legislación laboral contempla licencias con goce de sueldo principalmente para maternidad, paternidad y ciertas incapacidades. Sin embargo, no existen disposiciones específicas que otorguen permisos remunerados para el cuidado de familiares con

³https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825090203.pdf?utm_source





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

discapacidades o enfermedades crónicas. Esto, obliga a muchos cuidadores a utilizar días de vacaciones o licencias sin goce de sueldo para atender emergencias familiares, afectando su estabilidad económica.

7. Ante ello, la necesidad de ausentarse del trabajo sin compensación puede generar una disminución significativa en los ingresos familiares. Además, los gastos asociados al cuidado, como tratamientos médicos, terapias y equipos especializados, incrementan la carga financiera, llevando en ocasiones a situaciones de endeudamiento o precariedad económica.

Sin dejar de mencionar que la doble responsabilidad de cumplir con las obligaciones laborales y brindar cuidados intensivos puede derivar en altos niveles de estrés, ansiedad y agotamiento. Estudios han demostrado que los cuidadores de personas con discapacidad presentan un alto riesgo de padecer síndrome de burnout, manifestado en agotamiento emocional y baja realización personal.⁴

8. En este contexto, resulta fundamental que la legislación laboral contemple mecanismos que permitan a las y los trabajadores a ejercer su derecho al trabajo sin comprometer el bienestar y la atención de sus familiares en situación de vulnerabilidad ante situaciones de emergencia. Por ello, esta iniciativa propone la adición de un artículo a la Ley Federal del Trabajo, con el fin de establecer el derecho del trabajador a solicitar permisos por tiempo determinado dentro de su jornada de trabajo, para atender una eventualidad extraordinaria de sus hijos, familiares o persona de quien ostente la patria potestad, la guardia o custodia y requiera cuidados derivado de una discapacidad o enfermedades crónicas; así como la obligación del empleador de conceder dichos permisos, siempre que se justifiquen las actividades que motivaron la ausencia en un plazo máximo de dos días hábiles posteriores.

Con el reconocimiento de este derecho no quiere decir que las ausencias temporales sean a discreción o sin justificación plena de una eventualidad extraordinaria que requiera el apoyo a la persona cuidadora.

9. La iniciativa se fundamenta en la necesidad de garantizar el derecho de las personas trabajadoras a ejercer su labor sin que ello implique el abandono permanente de sus responsabilidades de cuidado. Para ello, se busca armonizar la legislación laboral con los principios y objetivos establecidos en la Ley del Sistema Integral de Cuidados del Estado de Jalisco, que reconoce el cuidado como un derecho y una responsabilidad compartida entre el Estado, el sector privado, las comunidades y las familias.

10. El reconocimiento del cuidado como un derecho y una necesidad social es un paso fundamental para construir una sociedad más equitativa y justa. La presente iniciativa busca asegurar que los trabajadores que son madres o padres de personas con discapacidad o enfermedades crónicas puedan ejercer su derecho al trabajo sin descuidar a sus seres queridos.

11. Al reformar la Ley Federal del Trabajo, se garantizará que los trabajadores cuenten con permisos laborales justificados para atender situaciones de cuidado urgentes, promoviendo un equilibrio entre la vida laboral y familiar, la equidad de género y el bienestar de todas las personas involucradas.

12. Además se propone que para gozar dicho derecho las entidades públicas emitan los lineamientos básicos de procedimiento y cuenten con un registro de las y los



⁴ <https://www.redalyc.org/journal/5605/560558987001/html/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración del Honorable Congreso de la Unión iniciativa de ley que adiciona la fracción XXXIV al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

servidores públicos que sean cuidadores de personas que requieren cuidados especiales, por motivos de discapacidad o enfermedad crónica.

13. En síntesis pongo las siguientes modificaciones:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Sin correlativo	Artículo 68-A.- Las y los trabajadores, podrán solicitar permiso a su superior jerárquico para ausentarse por un tiempo determinado, dentro de su jornada de trabajo para atender una eventualidad extraordinaria de la una persona que requiere cuidados especiales, por motivos de discapacidad o enfermedad crónica, de la que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guardia o custodia; debiendo justificar detalladamente las actividades que motivaron la ausencia, a más tardar dos días hábiles posteriores al permiso.
	Las dependencias o entidades públicas deberán emitir los lineamientos básicos y tener un registro de las y los servidores públicos que sean cuidadores de personas que requieren cuidados especiales, por motivos de discapacidad o enfermedad crónica.
Artículo 132.- (...)	Artículo 132.- (...)
I. a XXXIII. (...)	I. a XXXIII. (...)
Sin correlativo	XXXIV. Otorgar permiso a las y los trabajadores, para ausentarse por un tiempo determinado, dentro de su jornada de trabajo, para atender una eventualidad extraordinaria de la persona que requiere cuidados especiales extraordinarios, por motivos de discapacidad o enfermedad crónica, de la que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guardia o custodia.

(...)

II. TURNO A LA COMISIÓN: En sesión de fecha 13 de marzo del año 2025, la Asamblea legislativa turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, la iniciativa de referencia, a fin de que la estudie, analice y dictamine.

ENTREGO:  FECHA: 

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: 

JALISCO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Como consecuencia del proceso legislativo ordinario expuesto en los párrafos anteriores esta Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales procede a lo siguiente

PARTE CONSIDERATIVA

- 1. PROCEDENCIA:** La iniciativa señalada en la parte expositiva fue presentada ante el Congreso del Estado Jalisco, por una diputada integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 28 fracción I de la Constitución Política, en correlación con los artículos 27 numeral 1, 135 fracción I y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, quedando satisfecho el requisito legal respecto a la legitimación para la presentación de la iniciativa.
- 2. COMPETENCIA:** De conformidad con el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado puede presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, señala que las iniciativas de ley o decreto son resoluciones que el Congreso del Estado emite, a propuesta de cualquiera de los diputados o diputadas, o de las comisiones legislativas, para plantear al Congreso de la Unión la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes federales o artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se aprueban mediante dictamen de acuerdo legislativo presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, por lo que se encuentra plenamente justificada la competencia de este Poder Legislativo.

- 3. DICTAMINACIÓN:** La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales del Congreso del Estado de Jalisco, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa señalada en la parte expositiva, de conformidad con los artículos 71, 75 numeral 1 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

Artículo 71.

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

[...]

Artículo 75.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración del Honorable Congreso de la Unión iniciativa de ley que adiciona la fracción XXXIV al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;

[...]

Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA: llama la atención a los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales que la propuesta de la iniciativa que se pretende elevar al Congreso de la Unión tiene que ver con reformas a la Ley Federal del Trabajo, sin embargo, advertimos que en la propuesta del artículo 68-A su redacción tiene un enfoque que va dirigido a la ley reglamentaria del artículo 123 apartado B, es decir, se puede apreciar que va enfocada a los servidores públicos, tal y como se precisara a continuación.

Artículo 68-A.- Las y los trabajadores, podrán solicitar permiso a su **superior jerárquico** para ausentarse por un tiempo determinado, dentro de su jornada de trabajo para atender una eventualidad extraordinaria de la una persona que requiere cuidados especiales, por motivos de discapacidad o enfermedad crónica, de la que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guardia o custodia; debiendo justificar detalladamente las actividades que motivaron la ausencia, a más tardar dos días hábiles posteriores al permiso.

Las dependencias o entidades públicas deberán emitir los lineamientos básicos y tener un registro de las y los servidores públicos que sean cuidadores de personas que requieren cuidados especiales, por motivos de discapacidad o enfermedad crónica.

Nota: el énfasis añadido es agregado

Como podemos observar la propuesta de reforma establece que los permisos se deberán solicitar al **superior jerárquico**, término que no puede estar





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

contemplado en la Ley Federal del Trabajo ya que, regula los temas laborales entre el patrón y el trabajador correspondiente a la iniciativa privada.

De igual forma en el segundo párrafo de la propuesta del artículo 68-A, establece que "**Las dependencias o entidades públicas deberán emitir los lineamientos básicos y tener un registro de las y los servidores públicos...**" de nueva cuenta se pretende incluir una regulación respecto a temas de las relaciones laborales del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, pretende incluir en la Ley Federal del Trabajo, cosas que deberían de estar en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, por tal motivo, estimamos que no resulta acertado que se eleve al congreso de la unión la propuesta de adición del artículo 68-A

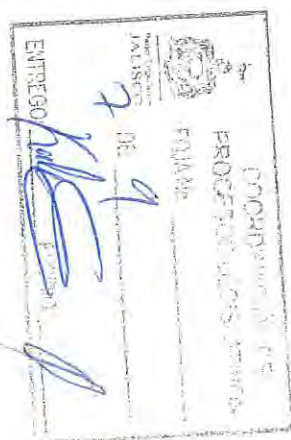
Ahora bien, por lo que ve a la propuesta de adición de la fracción XXXIV del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, tiene por objeto establecer la obligación para las personas empleadoras, para que otorguen permisos a los trabajadores que tengan a su cuidado una persona con discapacidad o enfermedad crónica, para que ante una emergencia de salud puedan cuidar a dicho familiar.

Al respecto es del conocimiento de esta Comisión que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 170 Bis en correlación con el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social, establecen algunos supuestos de licencias a los trabajadores cuando tengan algún hijo o hija enfermos de cáncer, sin embargo, la presente iniciativa pretende generar una propuesta más amplia y progresiva en favor de los trabajadores y sus familias, por lo que consideramos que se eleve a la consideración del congreso de la Unión.

La conciliación entre la vida laboral y personal es un derecho esencial que permite a los trabajadores atender situaciones de emergencia sin el temor de perder su empleo o sufrir represalias económicas, y que a su vez propicia un mejor desempeño en la productividad laboral.

Uno de los principales beneficios de este tipo de permisos es el impacto positivo en la salud emocional y física del trabajador. Saber que pueden atender a un familiar enfermo sin poner en riesgo su estabilidad laboral reduce los niveles de estrés y ansiedad, lo que a su vez mejora su productividad y compromiso con la empresa.

Las empresas que muestran sensibilidad ante las necesidades de sus trabajadores tienden a experimentar menor rotación de personal y un ambiente laboral más positivo. Asimismo, estas políticas promueven la inclusión y equidad de género, ya que permiten que tanto hombres como mujeres asuman responsabilidades de cuidado sin afectar su trayectoria profesional.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Coincidiendo con la intención de la iniciativa los diputados suscritos, consideramos que es de aprobarse que la propuesta continúe su proceso legislativo en el Congreso de la Unión.

PARTE RESOLUTIVA

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente:

ACUERDO LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO. Se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa de ley que adiciona la fracción XXXIV al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XXXIV al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo; para quedar como sigue:

Artículo 132.- Son obligaciones de las personas empleadoras:

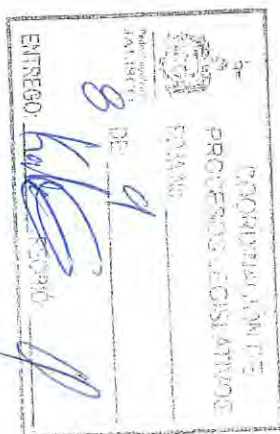
I. a XXXI. (...)

XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter;

XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis, y

XXXIV. Otorgar permiso a las y los trabajadores, para ausentarse por un tiempo determinado, dentro de su jornada de trabajo, para atender una eventualidad extraordinaria de la persona que requiere cuidados especiales extraordinarios, por motivos de discapacidad o enfermedad crónica, de la que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guardia o custodia.

TRANSITORIO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de este Congreso del Estado a efecto de que remita el presente Acuerdo Legislativo al H. Congreso de la Unión.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, 16 DE JULIO DE 2025.
SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES


Dip. Norma López Ramírez.
Presidenta.


Dip. José Luis Tostado Bastidas.


Dip. Emmanuel Alejandro Puerto
Covarrubias.


Dip. Edgar Enrique Velázquez González.


Dip. Miguel De la Rosa Figueroa.


Dip. María del Refugio Camarena
Jáuregui.


Dip. Isaías Cortés Berumen.





Voto: 4

TIEMPO INICIO: 17:46:01

FECHA: 2025/08/27

TIEMPO TERMIN: 17:48:08

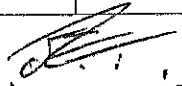
MOCION: Acuerdos Legislativos 8.1, 8.2, 8.4, 8.5, 8.8, 8.12, 8.13, 8.14, 8.16, 8.17 del 8.20 al 8.27, 8.29, 8.30, 8.31, 8.38 del 8.40 al 8.43 del 8.48 al 8.50, 8.56 y 8.57.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 30
ABST : 0
CONTRA : 0
TOTAL : 30
:

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	11	6	0	0	6
MORENA	9	7	0	0	7
PAN	5	5	0	0	5
HAGAMOS	3	3	0	0	3
PRI	3	3	0	0	3
FUTURO	2	1	0	0	1
PT	2	2	0	0	2
PVEM	2	2	0	0	2
SP	1	1	0	0	1

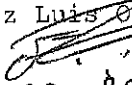

NORMA LÓPEZ RAMÍREZ

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Alfaro García Alberto(MORENA)	A FAVOR
Almaguer Castañeda Leonardo(PT)	A FAVOR
Arizmenđi Fombona Marta Estela(MORENA)	A FAVOR
Ávila Gutiérrez Valeria(HAGAMOS)	A FAVOR
Barragán Sánchez Alejandro(MORENA)	A FAVOR
Barrera Rodríguez Itzul(MORENA)	
Bravo Padilla Tonatiuh(HAGAMOS)	A FAVOR
Buenrostro Martínez José Guadalupe(PVEM)	A FAVOR
Camarena Jaúregui María del Refugio(PRI)	A FAVOR
Canales González Yussara Elizabeth(PVEM)	A FAVOR
Cárdenas Méndez Tonantzin Elusay(FUTURO)	A FAVOR
Cárdenas Rodríguez Laura Gabriela(MC)	
Carrera García Brenda Guadalupe(MORENA)	
Casillas Guerrero Mariana(FUTURO)	
Cervantes Rivera Omar Enrique(MC)	
Contreras González Lourdes Celenia(MC)	A FAVOR
Cortés Berumen Isaías(PAN)	A FAVOR
De la Rosa Figueroa Miguel(MORENA)	A FAVOR
Fausto De León Alondra Getsemany(PRI)	A FAVOR
Fonseca Olivares José Aurelio(PRI)	A FAVOR
Franco Cuevas Martín(MORENA)	A FAVOR
Giadans Valenzuela Alejandra Margarita(MC)	A FAVOR
Hernández Sanmiguel Ana Fernanda(MC)	A FAVOR
Hurtado Luna Julio César(PAN)	A FAVOR
Jiménez Vázquez Verónica Magdalena(MC)	
López Ramírez Norma(MORENA)	A FAVOR
Madrigal Díaz César Octavio(PAN)	A FAVOR
Magaña Mendoza Mónica Paola(MC)	A FAVOR
Martín Castellanos Sergio(PT)	A FAVOR
Medina Ortiz Adriana Gabriela(MC)	A FAVOR
Moya Díaz Marco Tulio(PAN)	A FAVOR
Murguía Torres Claudia(PAN)	A FAVOR
Ochoa Ávalos María Candelaria(MORENA)	A FAVOR
Pérez Cisneros Esther Montserrat(MC)	
Puerto Covarrubias Emmanuel Alejandro(SP)	A FAVOR
Tostado Bastidas José Luis(MC)	A FAVOR
Velázquez González Edgar Enrique(HAGAMOS)	A FAVOR
Vidrio Martínez Luis Octavio(MC)	


NORMA LÓPEZ RAMÍREZ